

CONTRATO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL

Los comparecientes convienen en suscribir el presente contrato de adhesión al Fideicomiso de Garantía Automotriz Banco Capital al tenor de lo dispuesto en las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente contrato:

- 1.1. Por una parte, _____ de estado civil (soltero(a)), mayor de edad, portador de la C.C. o documento de identidad número _____, a quien en adelante se denominará como queda señalado o simplemente como "CONSTITUYENTE ADHERENTE" o "COMPRADOR DEL VEHÍCULO" o "DEUDOR"; y,
- 1.2. FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por el señor _____ en su calidad de Apoderado Especial y como tal, Representante Legal, conforme el documento que se adjunta como habilitante, la cual comparece en su calidad de fiduciaria y como tal representante legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL, parte a la que en lo posterior se la podrá denominar simplemente como "FIDEICOMISO".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El CONSTITUYENTE/ACREEDOR, constituyó un Fideicomiso Mercantil de Garantía Irrevocable denominado "FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL", mediante escritura pública otorgada el 24 de abril, de dos mil veinticuatro ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Carlos Homero Lopez Obando
- 2.2. Para efectos del cabal entendimiento e interpretación de este contrato, aplicarán las definiciones establecidas en el contrato de FIDEICOMISO, cuya copia ha sido entregada al CONSTITUYENTE ADHERENTE, así como las contenidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.
- 2.3. El FIDEICOMISO se constituyó con la finalidad de que cada uno de los bienes (VEHICULOS o AUTOMOTORES) que sean aportados por cada CONSTITUYENTE ADHERENTE sirvan como garantía idónea y segunda fuente de pago por las respectivas OBLIGACIONES que cada uno de los DEUDORES mantenga a favor del BENEFICIARIO INICIAL y/o BENEFICIARIO SUSTITUTO.
- 2.4. El ACREEDOR ha otorgado u otorgará a favor del DEUDOR ADHERENTE, uno o varios créditos los cuales por libre y expresa voluntad de las partes, serán garantizadas mediante el aporte y transferencia del VEHÍCULO que se describe en el numeral 6.1. de la cláusula sexta del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, el cual será

sometido al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN en caso de incumplimiento en el pago cabal y oportuno de los CREDITOS.

- 2.5. El DEUDOR ADHERENTE es actual, legal y legítimo propietario del VEHICULO quien está interesado en transferirlo al FIDEICOMISO, a efectos de garantizar el pago cabal y oportuno de los CREDITOS otorgados a su favor por el ACREEDOR, así como también esta interesado en darle irrevocablemente el destino estipulado en el presente instrumento.
- 2.6. Mediante escritura pública otorgada el quince (15) de _____ del dos mil veinte _____), ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Carlos Homero Lopez Obando se suscribió la reforma parcial al contrato de constitución del FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL

CLÁUSULA TERCERA.- TERMINOLOGÍA:

Para la interpretación y los efectos del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL.

Así mismo, las partes comparecientes acuerdan que las palabras o frases que en el presente convenio se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en el contrato constitutivo de FIDEICOMISO; y que, en caso de que se introduzcan reformas a dichas definiciones, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente CONTRATO DE ADHESIÓN.

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS CONTRACTUALES, COMUNICACIONES:

El CONSTITUYENTE ADHERENTE y DEUDOR señala como domicilio para efectos del FIDEICOMISO y del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, la siguiente dirección _____; y como dirección electrónica: _____ y teléfono de contacto: _____.

Declara que la dirección física antes transcrita, serán la de ubicación y lugar permanencia del VEHICULO.

Las direcciones (física y de correo electrónico) registradas por la FIDUCIARIA serán las direcciones a las cuales se remitirán, entre otras, las comunicaciones referentes al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION, conforme los términos y condiciones estipulados en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que el CONSTITUYENTE ADHERENTE y DEUDOR, declara conocer y estar de acuerdo. Así como declara conocer que la información para respaldar la gestión de la FIDUCIARIA como administrador del FIDEICOMISO enviada vía correo electrónico, fax, etc. tiene el mismo valor jurídico que los documentos escritos y/o impresos.

Al efecto se deja expresa constancia que en el caso que el DEUDOR o CONSTITUYENTE ADHERENTE cambiare de dirección o correo electrónico, y no notificaren de tal particular a la FIDUCIARIA, a más de los efectos jurídicos previstos para este incumplimiento, desde ya eximen totalmente de cualquier responsabilidad al BENEFICIARIO INICIAL o al BENEFICIARIO SUSTITUTO, al FIDEICOMISO y a la FIDUCIARIA por no haber recibido las comunicaciones correspondientes, lo que no impedirá que el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION pueda continuar; además toda comunicación al CONSTITUYENTE ADHERENTE o DEUDOR se dará por entregada en la última dirección o correo electrónico registrada por éste en la FIDUCIARIA, en caso que la misma no haya sido actualizada.

CLÁUSULA QUINTA: ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE ADHERENTE, por este contrato expresa su voluntad y consentimiento de adherirse al contrato constitutivo del FIDEICOMISO con el aporte del bien (VEHÍCULO o AUTOMOTOR) detallado en la cláusula sexta, siendo por tanto su voluntad inequívoca vincularse jurídicamente a dicho contrato como una más de sus partes intervinientes, haciendo suyas, aceptando y sometándose a todas y cada una de sus cláusulas y, contrayendo todas y cada una de las obligaciones previstas en tal contrato para los denominados CONSTITUYENTES ADHERENTES, así como las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN.

Al efecto, el CONSTITUYENTE ADHERENTE se compromete expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento.

5.1. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

5.1.1. El CONSTITUYENTE ADHERENTE declara de forma expresa conocer y comprender todos los términos del contrato de FIDEICOMISO y que lo ha leído en su totalidad y entendido perfectamente, por lo tanto declara que acepta todas y cada una de sus cláusulas y términos y que ha entendido plenamente su contenido, alcance y significado, declarando expresamente conocer que el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN y la ejecución de la garantía que en dicho contrato se establece es de carácter convencional, extrajudicial, consensuada, y que por tanto constituye ley para las partes.

5.1.2. El DEUDOR ADHERENTE declara entender el objeto del FIDEICOMISO así como el presente CONTRATO DE ADHESIÓN, esto es: (i) que el VEHICULO que el DEUDOR ADHERENTE transfiere en propiedad al FIDEICOMISO, tiene por objeto garantizar el pago cabal y oportuno de todas las OBLIGACIONES asumidas por el DEUDOR ADHERENTE.

5.1.3. El CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o el DEUDOR instruyen a la FIDUCIARIA que publique los informes contentivos de las rendiciones de cuentas, que les corresponden recibir al CONSTITUYENTE ADHERENTE y por al DEUDOR, en la página web de la FIDUCIARIA.

- 5.1.4.** El DEUDOR ADHERENTE declara entender que la transferencia del VEHÍCULO no implica la cesión a la FIDUCIARIA ni al FIDEICOMISO de ninguna de sus obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole, así como tampoco significa novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES contraídas por este último con el ACREEDOR. En tal sentido la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de las obligaciones contraídas o por contraerse a favor del ACREEDOR.
- 5.1.5.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE conforme a lo previsto en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO y en este CONTRATO DE ADHESIÓN, acepta e instruye expresamente que la FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, en el evento de que el DEUDOR incumpla con las OBLIGACIONES adquiridas con el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO procederá con la venta o a la dación en pago del VEHÍCULO fideicomitado, observando los términos, condiciones, instrucciones y PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN establecido en las cláusulas correspondientes del contrato de FIDEICOMISO.
- 5.1.6.** Para los efectos contemplados en la presente cláusula, por la suscripción del presente instrumento LOS CONSTITUYENTES ADHERENTES instruyen, facultan y autorizan a la FIDUCIARIA (como representante legal del Fideicomiso), confiriéndole poder expreso e irrevocable, para que con la sola firma de su Representante Legal o del Apoderado Especial que bien tuviere, pueda transferir el dominio del vehículo fideicomitado, sin que para ello se requiera autorización alguna.
- 5.1.7.** Por medio del presente contrato, el CONSTITUYENTE ADHERENTE autoriza y faculta a la FIDUCIARIA, en caso de que le corresponda recibir cualquier rubro o recursos provenientes del cumplimiento del contrato del Fideicomiso, la entrega de recursos en la cuenta bancaria que para el efecto a designado en la carta de autorización que forma parte de toda la documentación suscrita con su Acreedor.
- 5.1.8.** Así mismo el CONSTITUYENTE ADHERENTE declara conocer y aceptar expresamente que en caso de revocarse el comodato a título precario otorgado a su favor o solicitarse la entrega del VEHICULO que aporta en esta fecha, éste deberá entregarlo inmediatamente a la FIDUCIARIA o a quien esta designe y en el lugar que le sea instruido; caso contrario ésta, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, por sí misma o por intermedio de terceros contratados para tal efecto, queda autorizada desde ya a realizar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para recuperar y retirar el VEHÍCULO de propiedad del FIDEICOMISO en cualquier lugar donde se encuentre ubicado, inclusive a solicitar el auxilio de autoridades y de la fuerza pública para el efecto.
- 5.1.9.** Una vez que el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA autorizado, mediante comunicación escrita debidamente suscrita por su representante legal o

quien se encuentre facultado para hacerlo, certifique que se han extinguido la totalidad de las OBLIGACIONES garantizadas con este contrato, se procederá con la restitución de la propiedad del VEHÍCULO cuya propiedad transfiere en este acto el CONSTITUYENTE ADHERENTE.

5.1.10. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada por medio de este instrumento, según se detalla más adelante, para, por sí sola, realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes en su nombre y en nombre del CONSTITUYENTE ADHERENTE, a fin de perfeccionar la restitución del VEHÍCULO y la terminación del presente contrato, lo cual es expresamente instruido y aceptado por el CONSTITUYENTE ADHERENTE; sin perjuicio de lo cual se aclara que todos los costos, gastos, honorarios y tributos que demande tal restitución serán de exclusiva cuenta y cargo del CONSTITUYENTE ADHERENTE.

5.1.11. Se deja expresa constancia que mediante la suscripción del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, el CONSTITUYENTE ADHERENTE y el DEUDOR, se obliga de manera ineludible e inexcusable, a informar inmediatamente ocurra, sobre cualquier cambio en la dirección física y correo electrónico indicadas previamente en este contrato, para realizar las notificaciones y donde permanecerá el VEHÍCULO, asumiendo plenamente que el incumplimiento de esta obligación, constituirá causal de terminación del comodato, con todas las consecuencias jurídicas y patrimoniales que tal situación acarree.

5.1.12. En caso de que surjan valores adicionales durante el proceso convencional de ejecución, estos serán comunicados a la FIDUCIARIA mediante una notificación escrita junto con los respaldos correspondientes, por parte de la persona jurídica o el proveedor de servicios especializados contratado. A su vez, la FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO ACREEDOR o al BENEFICIARIO SUSTITUTO sobre los valores adicionales incurridos en el proceso convencional de ejecución. La FIDUCIARIA, a través de la persona jurídica o el prestador de servicios especializados deberá informar al CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR sobre este hecho.

5.1.13. El CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR autoriza para que en caso de que no se proporcionen los recursos detallados en el numeral 5.1.12. de esta cláusula, dicho monto sea descontado del precio de venta del vehículo en caso de llevarse a cabo el proceso convencional de enajenación.

5.2. Así también el CONSTITUYENTE ADHERENTE o el DEUDOR autorizan al BENEFICIARIO INICIAL o al BENEFICIARIO SUSTITUTO o al ADMINISTRADOR DE CARTERA a que proporcionen toda la información necesaria a la FIDUCIARIA, relativa al monto adeudado, su liquidación y cualquier otra que el BENEFICIARIO considere proporcionarla, sin que el CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o el DEUDOR puedan alegar o acusar de violación a la reserva bancaria.

CLÁUSULA SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO, DIPOSITIVO SATELITAL Y PÓLIZAS DE SEGURO:

6.1. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHICULO.- EI CONSTITUYENTE ADHERENTE transfiere a título de fideicomiso mercantil irrevocable al FIDEICOMISO, el dominio del VEHÍCULO de su propiedad cuya descripción es la siguiente:

MARCA:	
CLASE:	
MODELO:	
COLOR:	
MOTOR:	
CHASIS:	
AÑO:	
PRECIO:	USD
UBICACIÓN DEL VEHÍCULO:	<i>La dirección para ubicación del VEHICULO será la misma dirección estipulada en la cláusula cuarta de este instrumento.</i>

La transferencia a título de fiducia mercantil no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para los CONSTITUYENTES ADHERENTES, ni para los DEUDORES, ni para los ACREEDORES, ni para los BENEFICIARIOS, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del FIDEICOMISO y del presente convenio. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley.

La FIDUCIARIA acepta la transferencia de el o los referidos VEHICULOS, como aporte del CONSTITUYENTE ADHERENTE al FIDEICOMISO, a título temporal e irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de FIDEICOMISO y en este convenio, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados que el CONSTITUYENTE ADHERENTE espere del mismo, sin perjuicio de lo cual la FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias. La transferencia de los referidos derechos no implica la cesión a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.

Se deja expresa constancia que, una vez que se produzca el pago de las OBLIGACIONES y el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO y/o ADMINISTRADOR DE CARTERA , lo certifique mediante comunicación escrita suscrita por su representante legal o quien se encuentre legalmente facultado o quien haya sido delegado por estos ante la FIDUCIARIA para suscribirla, y se dé la extinción de la totalidad de las OBLIGACIONES garantizadas, se procederá a la restitución del VEHICULO a favor del CONSTITUYENTE ADHERENTE, restitución que se registrará conforme a la forma y estipulaciones constantes en el contrato de constitución del FIDEICOMISO.

6.2. DISPOSITIVO SATELITAL.- En el vehículo debe instalarse un sistema de dispositivo satelital, mismo que el CONSTITUYENTE ADHERENTE se obliga a mantener instalado y en funcionamiento, por todo el tiempo del crédito que ampara la adquisición del VEHÍCULO , salvo decisión en contrario del BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO o ADMINISTRADOR DE CARTERA facultado para tal efecto. El costo de dicho dispositivo y las renovaciones correspondientes serán asumidas por el CONSTITUYENTE ADHERENTE. La FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO propietario del bien, el BENEFICIARIO INICIAL, el BENEFICIARIO SUSTITUTO el ADMINISTRADOR DE CARTERA o la persona jurídica y/o terceros prestadores de servicios especializados contratado, quedan instruidos y autorizados por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE para que de manera individual soliciten al sistema de seguridad o rastreo que se haya contratado, de habérselo hecho, a fin de que en cualquier momento, determinen la ubicación del VEHÍCULO, se bloquee su funcionamiento, se proceda con su retiro a través de la FIDUCIARIA o persona designada por estos para tal efecto o cualquier otra actuación estipulada en el contrato de constitución del FIDEICOMISO. En caso de mora del CONSTITUYENTE ADHERENTE (DEUDOR) en el pago de una o cualquiera de las cuotas del dispositivo de seguridad (de ser el caso), y si el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, quedando claro que no estando obligados - resolviesen eventualmente en un caso determinado- pagar con recursos propios dicha cuota del CONSTITUYENTE ADHERENTE (DEUDOR), éste deberá reconocer y pagar inmediatamente al BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, dicho valor y adicionalmente el máximo interés convencional, sobre el cual se liquidará y pagará el máximo interés de mora permitido por el Banco Central del Ecuador, vigente en ese momento, aclarándose sin embargo que el no pago de las cuotas del dispositivo de rastreo satelital, será causal también para dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN de la garantía, entendiéndose éste como un incumplimiento contractual, que incluso a discreción del BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, da lugar a declarar obligación de plazo vencido todas las obligaciones siguientes, aun cuando no se encuentren vencidas, ejecutándose así, aceleración de pagos directa, sin necesidad de constitución en mora notarial o judicial. En virtud de lo antes establecido, se deja expresa constancia que la contratación del dispositivo satelital, son responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES ADHERENTES y en última instancia del

BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, según corresponda.

6.3. PÓLIZAS DE SEGURO:

EL CONSTITUYENTE ADHERENTE, se compromete irrevocablemente a mantener asegurado el VEHÍCULO mediante una POLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, la misma que puede tener carácter independiente o sujeta a un póliza general, por todo el plazo de vigencia de las OBLIGACIONES o hasta que haya cancelado al BENEFICIARIO, la totalidad del saldo debido. El CONSTITUYENTE ADHERENTE deberá, de manera obligatoria, contratar esta póliza de seguro, con la cobertura correspondiente y por todo el tiempo que dure la obligación en los términos exigidos por el BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO o ADMINISTRADOR DE CARTERA autorizado, para el VEHÍCULO que aporta, por un valor igual al comercial de la factura de adquisición del mismo, designando como beneficiario de la póliza al BENEFICIARIO o la persona natural o jurídica designada por este o por su ADMINISTRADOR DE CARTERA, así como obtener y pagar el SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (S.P.P.A.T) y sus respectivas renovaciones mientras se encuentren vigentes sus OBLIGACIONES a favor del BENEFICIARIO; en todo caso, a estos efectos se aplicarán las siguientes depreciaciones para la cobertura del seguro contratado: (a) 15% anual sobre el precio original de compra de EL VEHÍCULO para el segundo año; (b) 10% adicional por cada año, sobre el precio neto de la depreciación de los años anteriores, a partir del tercer año. La póliza deberá dar cobertura al menos a los siguientes riesgos: choque y/o volcadura; incendio; explosión; robo total o parcial, incluyendo robo parcial de accesorios originales o los sustituidos a estos o adicionados al VEHÍCULO declarados en la compra o póliza de seguro; eventos de la naturaleza considerados normalmente como caso fortuito o fuerza mayor; motín, huelga, daños maliciosos y vandalismo; avalanchas; daños causados en el paso de puentes o en el uso de gabarras; daños causados en caminos no entregados oficialmente al público y caminos privados; responsabilidad civil; daños a terceros y a ocupantes del VEHÍCULO; seguro de vida o seguro de desgravamen, según corresponda, para el caso de pérdida de vida del deudor principal en caso de ser éste una persona natural. La póliza de seguros será endosada por el CONSTITUYENTE ADHERENTE, a favor del BENEFICIARIO. El costo de la contratación de la POLIZA DE SEGURO será financiado por el ACREEDOR hasta por los plazos en que se acuerde y de acuerdo a la capacidad de pago del CONSTITUYENTE ADHERENTE. En el caso de que el plazo de vigencia de las OBLIGACIONES sea superior a 24 meses y se encuentre vencida la póliza de seguro del vehículo el CONSTITUYENTE ADHERENTE tiene la obligación de realizar la contratación de la nueva póliza para el tiempo restante de las obligaciones, en caso de no realizar la renovación esto será considerado como incumplimiento y podrá el BENEFICIARIO INICIAL y/o BENEFICIARIO SUSTITUTO y/o ADMINISTRADOR DE CARTERA realizar la respectiva contratación de la póliza por cuenta y orden del CONSTITUYENTE ADHERENTE y que dichos valores generados por efectos de la contratación sean sumados a las obligaciones que mantiene el DEUDOR para con el ACREEDOR más los

intereses convencionales correspondientes, por lo que el CONSTITUYENTE ADHERENTE autoriza irrevocablemente por medio del presente documento al BENEFICIARIO INICIAL o al BENEFICIARIO SUSTITUTO o al ADMINISTRADOR DE CARTERA a realizar las contrataciones correspondientes de ser el caso y renuncia a presentar cualquier reclamo por estos efectos. Las primas correspondientes serán mensuales y como tales pagadas obligatoriamente por el CONSTITUYENTE ADHERENTE cada mes a través de débitos automáticos de su cuenta bancaria o por los canales que determine el ACREEDOR. En el evento de producirse un siniestro en alguno de los VEHÍCULOS fideicomitados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES, corresponderá recibir al BENEFICIARIO INICIAL o SUSTITUTO el valor asegurado por la compañía aseguradora, en la reclamación de la póliza que ampara el VEHÍCULO siniestrado, hasta por el monto total de la indemnización correspondiente de acuerdo a la última liquidación de obligaciones pendientes de pago puesta en conocimiento de la fiduciaria por el BENEFICIARIO INICIAL, por el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA facultado para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, del dinero que se cobre, producto del pago de la póliza por parte de la compañía aseguradora, el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO entregará al FIDEICOMISO todos los valores relativos a los pagos que corresponda efectuar de conformidad con este contrato y en general cualquier gasto que haya generado la administración defensa y conservación de los VEHÍCULOS objeto de cada póliza, en los términos del presente contrato. El ACREEDOR podrá solicitar al CONSTITUYENTE ADHERENTE que éste contrate un seguro de desgravamen por el valor del crédito. Si el CONSTITUYENTE ADHERENTE no paga el valor de las primas de seguro lo podrá a su discreción hacer el ACREEDOR, sin que esto pueda considerarse una obligación para el ACREEDOR, incrementando el monto de sus acreencias u OBLIGACIONES respecto al correspondiente DEUDOR.

El CONSTITUYENTE ADHERENTE y el DEUDOR, por intermedio del presente contrato, facultan a la FIDUCIARIA, y ésta queda expresamente facultada -por sí sola- a realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de suscribir y perfeccionar la transferencia de dominio del vehículo siniestrado a favor de la compañía aseguradora, para lo cual el CONSTITUYENTE ADHERENTE otorga mandato especial irrevocable y expreso a la FIDUCIARIA para que en su nombre suscriba cualquier contrato de transferencia de dominio del vehículo y, por ende, de todos los documentos relativos a la cancelación de la garantía fiduciaria, una vez que cuente con la debida autorización del BENEFICIARIO INICIAL o del BENEFICIARIO SUSTITUTO o del ADMINISTRADOR DE CARTERA.

Si el CONSTITUYENTE ADHERENTE no contratare cualquiera de las pólizas de seguro enunciadas en la presente cláusula o no pague el valor de las primas de seguro, lo podrá hacer el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA autorizado, sin que esto implique obligación para estos, incrementando el monto de sus acreencias respecto al correspondiente DEUDOR.

En virtud de lo antes establecido, se deja expresa constancia que la contratación de las pólizas de seguro para los VEHÍCULOS no es responsabilidad de la FIDUCIARIA ni del BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, así como también lo correspondiente a las demás pólizas aquí descritas.

De igual forma, el(los) CONSTITUYENTE(S) ADHERENTE(S) y/o DEUDOR (ES) deja(n) expresa constancia que, por así convenir a sus intereses, se obliga(n) incondicionalmente a notificar a la compañía aseguradora o a quien ella designe, de las mejoras o incorporaciones como extras de cualquier índole, así como también un eventual cambio de uso que se le dé al VEHÍCULO objeto de este mismo contrato. En virtud de lo indicado el (los) DEUDOR (ES) autoriza(n) de forma expresa e irrevocable para que, al dividendo fijado por el seguro, se añada la cantidad que corresponda como consecuencia de las mejoras o cambio de uso del VEHÍCULO aportado al FIDEICOMISO. Si alguna dificultad hubiese por la omisión de la notificación, ninguna responsabilidad tendrá el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA o el FIDEICOMISO, siendo en consecuencia, todos los riesgos y gastos de cuenta del (los) DEUDOR(ES).

El no pago de las cuotas del seguro, será causal también para dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN de la garantía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS Y DECLARACIÓN JURADA:

Además de aquello contenido en el contrato de FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE ADHERENTE manifiesta que el VEHÍCULO que transfiere es de su propiedad, que el mismo fue adquirido de modo legítimo, que no lo ha enajenado con anterioridad a la celebración del presente contrato de adhesión y que sobre el mismo no pesa condición resolutoria, ni existe ningún gravamen ni prohibición de enajenar. Sin embargo, se obliga al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de ley, respecto del VEHÍCULO objeto del presente contrato, comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de FIDEICOMISO al cual se adhiere en este acto.

El CONSTITUYENTE ADHERENTE, responderá ante el FIDEICOMISO y ante quienes eventualmente lo sustituyan en el dominio, en caso de que el VEHÍCULO que en este acto transfiere, sea perseguido por obligaciones anteriores, presentes y futuras a la celebración de este contrato, responsabilidad que implica sustituir o hacerse cargo, jurídica y económicamente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a terceros, en los eventos y procesos en que se presenten reclamaciones por tales conceptos.

El CONSTITUYENTE ADHERENTE declara bajo juramento que los bienes y recursos que se aporten en virtud del presente contrato, tienen y tendrán origen y objeto lícito, que no provienen ni provendrán de actividades relacionadas o

vinculadas con el tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de otra actividad ilegal o ilícita y que la suscripción del presente contrato no irroga daños a terceros, eximiendo al FIDEICOMISO y a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por la veracidad de las presentes declaraciones.

CLÁUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO:

A la firma del presente instrumento el CONSTITUYENTE ADHERENTE transfiere al FIDEICOMISO el VEHÍCULO antes descrito objeto del presente contrato; y, en este mismo acto el FIDEICOMISO entrega al CONSTITUYENTE ADHERENTE en Comodato a título Precario, la custodia y tenencia del VEHÍCULO fideicomitido en las condiciones establecidas en la cláusula octava del contrato de FIDEICOMISO, que el CONSTITUYENTE ADHERENTE declara conocer y aceptar en todas sus partes, así como en las siguientes:

- 8.1.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE es el único responsable ante el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE, BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO, ADMINISTRADOR DE CARTERA, las autoridades, la FIDUCIARIA y ante terceros en general, por el buen uso, manejo, utilización y conservación del VEHÍCULO y por cualquier daño o responsabilidad civil, penal o administrativa, que directa o indirectamente se genere por causa o con ocasión de la naturaleza o del uso de dicho VEHÍCULO, especialmente por las multas de tránsito que se generen durante el uso que haga del bien. Por lo tanto, el CONSTITUYENTE, el FIDEICOMISO, el BENEFICIARIO INICIAL, el BENEFICAIRIO SUSTITUTO, el ADMINISTRADOR DE CARTERA, la FIDUCIARIA, sus representantes legales, mandatarios y funcionarios quedan expresamente exentos de toda responsabilidad contractual y extra contractual incluyendo daños a terceros, responsabilidad civil, accidentes de tránsito y transporte terrestre, de todo tipo de multas de tránsito, contravenciones, delitos o cuasidelitos o cualquier otra eventualidad relacionada al VEHÍCULO fideicomitido, responsabilidad que será exclusiva del respectivo CONSTITUYENTE ADHERENTE. El CONSTITUYENTE, el FIDEICOMISO, el BENEFICIARIO INICIAL, el BENEFICIARIO SUSTITUTO, el ADMINISTRADOR DE CARTERA legalmente autorizado para tal efecto o, la FIDUCIARIA, podrán exigir la reparación legal y moral de todo daño o perjuicio que les llegare a ser causado por el CONSTITUYENTE ADHERENTE o sus dependientes o relacionados, sin perjuicio del derecho que asiste a la FIDUCIARIA como representante del Fideicomiso de pedir la restitución inmediata del VEHÍCULO fideicomitido o de iniciar las acciones legales según corresponda. Se deja expresa constancia que, durante la custodia, tenencia y uso del VEHÍCULO por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE, este será civil y penalmente responsable en los casos en que dicho bien se encuentre detenido por algún proceso administrativo, sancionatorio o judicial, seguido en contra del CONSTITUYENTE ADHERENTE, para lo cual, éste agotará todas las instancias para recuperar el VEHÍCULO, pagando todos los gastos correspondientes. En todo caso será el CONSTITUYENTE ADHERENTE quien agote todas las instancias para recuperar el VEHÍCULO, sin perjuicio de que el FIDEICOMISO paralelamente gestione la recuperación de este, para lo

cual la FIDUCIARIA podrá contratar a la persona natural o jurídica que sea necesaria para la defensa de los derechos del FIDEICOMISO, con recursos que sean entregados por el BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO montos que acrecentarán la OBLIGACIÓN del CONSTITUYENTE ADHERENTE.

- 8.2.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE responderá hasta de culpa levísima ante la FIDUCIARIA y ante el BENEFICIARIO correspondiente por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que le dé al VEHÍCULO fideicomitado.
- 8.3.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE y la FIDUCIARIA de manera expresa, voluntaria e inequívoca convienen que el Comodato Precario antes referido se rija bajo los términos y condiciones estipulados en la cláusula octava del contrato constitutivo del FIDEICOMISO.
- 8.4.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE manifiesta y deja constancia que, a la firma del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, ha recibido a plena satisfacción y en perfecto estado de conservación y mantenimiento el VEHÍCULO fideicomitado, sin que por este concepto tenga absolutamente nada que reclamar al FIDEICOMISO o a la FIDUCIARIA, tanto actualmente, como en el futuro.
- 8.5.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE se obliga a mantener el VEHÍCULO aportado a través de este instrumento, en el domicilio señalado en las cláusulas cuarta y sexta del presente CONTRATO DE ADHESIÓN y a brindar todas las facilidades en caso de que el FIDEICOMISO requiera inspeccionar el bien aportado o la devolución del mismo. En este sentido, en caso de que se inicie el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION o se diere por terminado el comodato precario, el CONSTITUYENTE ADHERENTE deberá proceder a la devolución del VEHÍCULO en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que así lo solicite la FIDUCIARIA, y si el CONSTITUYENTE ADHERENTE no hubiere entregado el VEHÍCULO, el FIDEICOMISO a través de la persona jurídica o el prestador de servicios especializados contratado, en su calidad de comodante, queda expresamente facultado a retirar el VEHÍCULO fideicomitado en cualquier lugar donde se encuentre ubicado y lo trasladará al lugar que le instruya el BENEFICIARIO INICIAL o el BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA que solicitó el inicio del procedimiento y designó un custodio del mismo a fin de lograr el cumplimiento del objeto del contrato de FIDEICOMISO, al ser éste de propiedad del FIDEICOMISO, quedando incluso facultado expresamente por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE a solicitar la localización y el bloqueo del VEHÍCULO a través del dispositivo satelital cuando corresponda e, implementar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para la efectiva recuperación del VEHÍCULO, sin tener nada que reclamar al respecto.
Por lo mencionado, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, propietario del bien, queda instruida y autorizada por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE para que a su sola firma o por intermedio del BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO, del

ADMINISTRADOR DE CARETRA o de la persona jurídica o el prestador de servicios especializados contratado, soliciten al sistema de seguridad o rastreo que se haya contratado, de habérselo hecho, a fin de que determinen la ubicación del VEHÍCULO, se bloquee su funcionamiento y se proceda con el retiro del mismo en cualquier momento, por intermedio de terceros contratados para tal efecto, ya que el comodato otorgado a favor del CONSTITUYENTE ADHERENTE se encuentra otorgado a título precario. Todo lo cual se dará sin perjuicio de las responsabilidades legales que tendrá el CONSTITUYENTE ADHERENTE en su calidad de comodatario. No teniendo nada que reclamar el CONSTITUYENTE ADHERENTE por este procedimiento, y menos aún daños y perjuicios.

- 8.6.** El CONSTITUYENTE ADHERENTE se compromete a realizar a su costo, todos los trámites y gestiones necesarias para perfeccionar la transferencia de dominio del VEHÍCULO aportado a favor del FIDEICOMISO y su correspondiente matriculación inicial y posteriores, directamente o a través de las personas que sean designadas por la FIDUCIARIA en caso de así exigirlo ésta última, por lo que se obliga expresamente a entregar a tales personas todos los requisitos, documentos y recursos que sean necesarios para tal efecto; así como a la FIDUCIARIA una copia de la correspondiente matrícula. Se aclara además que serán de cargo de los respectivos CONSTITUYENTES ADHERENTES todos los gastos de matriculación, impuestos, seguros, revisión, tasas y contribuciones causados y liquidados por tales efectos, sean ellos del orden nacional o local. En caso de que el CONSTITUYENTE ADHERENTE no cumpliera con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente numeral, la FIDUCIARIA por intermedio del tercero contratado para tal efecto, informará tal incumplimiento al BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICAIRIO SUSTITUTO o al ADMINISTRADOR DE CARTERA autorizado para tal efecto, el cual podrá declarar de plazo vencido la obligación y solicitar inmediatamente la ejecución del FIDEICOMISO. Dicha obligación deberá cumplirse anualmente dentro de los primeros sesenta días del período ordinario de matriculación aplicable para el VEHÍCULO.
- 8.7.** El contrato de comodato, sin perjuicio de su condición de precario, tendrá una duración máxima igual al término del FIDEICOMISO objeto de este contrato o hasta la extinción total de las respectivas OBLIGACIONES garantizadas. En virtud de que el comodato es precario, la FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO y previa instrucción del BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO o ADMINISTRADOR DE CARTERA autorizado para tal efecto, tiene la facultad de dar por terminado el comodato en cualquier momento, en especial en caso de incumplimiento del CONSTITUYENTE ADHERENTE de cualquier obligación pactada en este contrato o en el FIDEICOMISO, o en caso de inicio del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION y en consecuencia pedir la inmediata devolución y entrega del bien dado en comodato, o retirar el VEHÍCULO entregado en comodato. Al efecto, notificará la terminación al comodatario, por sí mismo o por intermedio de terceros contratados para tal efecto, mediante simple comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en este instrumento. Esta obligación de hacer (entregar inmediatamente el bien)

será exigible a la sola presentación del respectivo escrito por parte del FIDEICOMISO, al cual se acompañará copia del FIDEICOMISO o de este CONTRATO DE ADHESIÓN, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento judicial o arbitral alguno; lo anterior, sin perjuicio de las acciones que desarrolle el FIDEICOMISO para el retiro o recuperación del VEHÍCULO, o las legales, civiles, penales o de cualquier naturaleza a las que hubiere lugar en estos casos en contra del comodatario. El FIDEICOMISO podrá pedir el auxilio de la Fuerza Pública en caso de que el COMODATARIO incumpliere su obligación básica de devolver el bien, de ser así requerido.

CLÁUSULA NOVENA.- DESIGNACION DE BENEFICIARIO:

EL CONSTITUYENTE ADHERENTE declara que, en atención a la finalidad del contrato constitutivo del FIDEICOMISO, de forma expresa, inequívoca e irrevocable designa como beneficiario de la garantía que se constituye por medio del presente contrato y en los términos establecidos en el contrato de FIDEICOMISO, al beneficiario señalado en la Cláusula Novena del contrato de constitución del FIDEICOMISO. En los casos en los que el beneficiario realice actos de disposición de los DOCUMENTOS DE OBLIGACION garantizados por este instrumento, tales como cesión o endoso de los mismos con el objeto de vender cartera, desarrollar procesos de titularización u otros fines, se entenderá como beneficiario a la persona natural o jurídica que funja como cesionario, endosatario, o nuevo acreedor de las OBLIGACIONES. Por lo expuesto, en caso de que el BENEFICIARIO en su calidad de acreedor de las OBLIGACIONES o deuda, ceda, endose, o transfiera los DOCUMENTOS DE OBLIGACION bajo cualquier modalidad legalmente aceptada, se entenderá como nuevo beneficiario del FIDEICOMISO a quien sea acreedor de dichas OBLIGACIONES, excluyendo de la calidad de beneficiario al BENEFICIARIO actual única y exclusivamente respecto de las OBLIGACIONES contenidas en los DOCUMENTOS DE OBLIGACION legalmente endosados o cedidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTITUYENTE ADHERENTE:

El CONSTITUYENTE ADHERENTE acepta expresamente y hace suyas todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO y en este instrumento. De igual forma reconoce como sus derechos, todos los establecidos en el contrato de FIDEICOMISO.

El CONSTITUYENTE ADHERENTE es considerado BENEFICIARIO SECUNDARIO o BENEFICIARIO DEL REMANENTE, en virtud de lo cual tiene derecho a la restitución del respectivo VEHÍCULO o AUTOMOTOR fideicomitado por parte del FIDEICOMISO, una vez canceladas las OBLIGACIONES a favor del BENEFICIARIO; o, a recibir el remanente que existiera en el patrimonio autónomo, una vez ejecutado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN de los bienes en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

Son obligaciones y derechos de la FIDUCIARIA, aquellas determinadas en el contrato constitutivo de FIDEICOMISO y en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado por lo que no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por la CONSTITUYENTE, los CONSTITUYENTES ADHERENTES, DEUDORES o el BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO o el ADMINISTRADOR DE CARTERA, efectivamente se cumplan. De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, la responsabilidad por las obligaciones del Fideicomiso y de los respectivos contratos de adhesión, se limitará únicamente hasta el monto de los VEHÍCULOS que hayan sido transferidos a su patrimonio autónomo por cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, de manera que en el evento en que deban ejecutarse las garantías ofrecidas en respaldo de las OBLIGACIONES garantizadas por el presente contrato, la entrega del producto de la venta o del VEHÍCULO fideicomitado, extingue la obligación por parte del FIDEICOMISO frente al BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO o al ADMINISTRADOR DE CARTERA, sin que dicho acreedor nada tenga que reclamar al FIDEICOMISO ni a la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, ni a la FIDUCIARIA como persona jurídica, ni a sus representantes legales, funcionarios, Apoderados y empleados por ningún concepto.

De conformidad con lo establecido el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, la FIDUCIARIA no responderá con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO con ocasión del desarrollo de su objeto y finalidad. La FIDUCIARIA no será responsable con relación a ninguna acción u omisión de buena fe, salvo que sea realizada expresamente en contra de las instrucciones del BENEFICIARIO o con culpa o dolo. El alcance de la responsabilidad de la FIDUCIARIA está descrito en la cláusula décimo octava del contrato de constitución del FIDEICOMISO, cuyo texto ha sido íntegramente aceptado por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE por medio de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. -

El CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o el DEUDOR, según corresponda, deberá asumir los honorarios de la FIDUCIARIA de conformidad con lo siguiente:

HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN:

13.1. Por cada VEHÍCULO aportado al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA recibirá un honorario de Novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 930.00) más IVA, el cual será asumido por cada CONSTITUYENTE ADHERENTE. Sin embargo, la responsabilidad de recaudación del mismo será del CONSTITUYENTE INICIAL o del ADMINISTRADOR DE CARTERA facultado para el efecto, quienes deberán entregar a la fiduciaria en su totalidad los valores recaudados. En

caso de cancelación anticipada de las OBLIGACIONES garantizadas o de ejecución del FIDEICOMISO no habrá lugar a devolución alguna.

En caso de cancelación anticipada de las OBLIGACIONES garantizadas o de ejecución del FIDEICOMISO no habrá lugar a devolución alguna.

- 13.2.** Por cada VEHÍCULO restituido la FIDUCIARIA recibirá un honorario de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.00) más IVA, pagadero por parte de cada CONSTITUYENTE ADHERENTE o BENEFICIARIO INICIAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO -según corresponda- a la firma del respectivo contrato de restitución. Este honorario no incluye los gastos notariales de reconocimiento de firmas. Este honorario podrá ser cobrado por anticipado por la fiduciaria previa aceptación del CONSTITUYENTE ADHERENTE
- 13.3.** En caso de llevarse a cabo la notificación por incumplimiento de obligaciones, la FIDUCIARIA recibirá un honorario anticipado de Cincuenta dólares de América (USD\$50.00) más IVA por cada vez que sea requerida una notificación, pagadero por el BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO o ADMINISTRADORA DE CARTERA facultado para el efecto, incrementado el monto de acreencias del CONSTITUYENTE ADHERENTE u OBLIGACIONES respecto al correspondiente DEUDOR.
- 13.4.** En caso de llevarse a cabo el procedimiento convencional de enajenación según lo establecido en este contrato, la FIDUCIARIA recibirá un honorario de Cien dólares de América (USD\$100.00) más IVA pagadero al inicio del proceso de enajenación. Estos honorarios deberán ser asumidos por el respectivo BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO, acrecentando las OBLIGACIONES del respectivo DEUDOR.
- 13.5.** En caso de entrega voluntaria, la FIDUCIARIA recibirá un honorario anticipado de Cincuenta dólares de América (USD\$50.00) más IVA por la gestiones de venta del vehículo, pagadero por el BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO o ADMINISTRADORA DE CARTERA facultado para el efecto, incrementado el monto de acreencias del DEUDOR.

Nota: Los honorarios que se describen en la presente cláusula no incluyen los honorarios y gastos que, de ser el caso deban pagarse a abogados, notarios, prestadores de servicios especializados y otros profesionales, para la implementación de acciones legales o para las gestiones de recuperación del o los VEHÍCULOS, así como otros contratos necesarios para cumplir el objeto del FIDEICOMISO; pago de tributos; defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, etc. Estos honorarios podrán ser descontados de los valores que el FIDEICOMISO reciba por la venta del VEHÍCULO o los VEHÍCULOS materia de este contrato en los términos de la ejecución de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEFINICIONES.-

Para efectos de interpretación de este contrato, aplicarán las definiciones establecidas en el contrato de FIDEICOMISO, así como las siguientes definiciones:

- 14.1 FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo constituido en virtud de la suscripción del presente contrato, denominado "FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL";
- 14.2 CONSTITUYENTE:** es el BANCO CAPITAL S.A.
- 14.3 BENEFICIARIO INICIAL:** A la constitución del presente fideicomiso, es BENEFICIARIO INICIAL del mismo, el propio CONSTITUYENTE-CONSTITUYENTE ACREEDOR, en los términos del presente contrato;
- 14.4 BENEFICIARIO/S ALTERNATIVO/S o BENEFICIARIO/S SUSTITUTO/S:**
En atención a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores, el presente contrato prevé la posibilidad de contar con beneficiario/s sustituto/s, en los casos en los que el BENEFICIARIO INICIAL o futuros BENEFICIARIOS SUSTITUTOS realicen actos de disposición de los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN de un determinado DEUDOR, tales como cesión o endoso de los mismos, con el objeto de vender CARTERA, desarrollar procesos de titularización u otros fines, casos en los cuales, se entenderá como BENEFICIARIO/S ALTERNATIVO/S o BENEFICIARIO/S SUSTITUTO/S a la/s persona/s natural/es o jurídica/s que funja/n como cesionario/s, endosatario/s, o nuevo/s acreedor/es de las OBLIGACIONES de tal DEUDOR garantizadas por este FIDEICOMISO.
En estos casos, el BENEFICIARIO INICIAL o los BENEFICIARIOS SUSTITUTOS y/o ADMINISTRADOR DE CARTERA correspondiente, deberán poner en conocimiento de la FIDUCIARIA por escrito -mediante una certificación-, respecto del endoso o cesión de los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN de un determinado DEUDOR realizado a favor de terceros, con el objeto de que la FIDUCIARIA pueda registrar a los nuevos beneficiarios del FIDEICOMISO respecto de tal DEUDOR en particular. Por lo expuesto, en caso de que el BENEFICIARIO INICIAL o el respectivo BENEFICIARIO SUSTITUTO en su calidad de acreedor de las OBLIGACIONES de un determinado DEUDOR, ceda, endose, o transfiera las mismas, bajo cualquier modalidad legalmente aceptada y, comunique de tal particular a la FIDUCIARIA por escrito, se entenderá como nuevo BENEFICIARIO SUSTITUTO del FIDEICOMISO respecto de tal DEUDOR.
- 14.5 BENEFICIARIO SECUNDARIO O DEL REMANENTE:** Es cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, quienes tendrán derecho a la restitución del VEHÍCULO o AUTOMOTOR aportado por éstos al FIDEICOMISO, siempre y cuando se hayan extinguido todas y cada una de las OBLIGACIONES, en caso de que así lo instruya el ADMINISTRADOR DE CARTERA; o, a recibir el remanente que existiera en el patrimonio autónomo, una vez ejecutado el procedimiento convencional de enajenación de los bienes en los términos del presente contrato;
- 14.6 FIDUCIARIA:** Es la compañía Fiduciaria Ecuador XXXXXXXXXXXXXXXX. Administradora de Fondos y Fideicomisos;
- 14.7 CONTRATO DE ADHESIÓN.-** Es el contrato mediante el cual cada CONSTITUYENTE ADHERENTE de manera libre, voluntaria, incondicional

e irrevocable se adhiere al presente contrato de FIDEICOMISO, vinculándose jurídicamente al mismo, aceptando y sometiéndose a todos y cada uno de los términos y condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento; y, a través del cual aporta al patrimonio autónomo el respectivo VEHICULO o AUTOMOTOR para garantizar las OBLIGACIONES a favor del BENEFICIARIO INICIAL o del BENEFICIARIO SUSTITUTO;

- 14.8 CONSTITUYENTE ADHERENTE o COMPRADOR DE VEHICULO o DEUDOR:** Es quien por medio del CONTRATO DE ADHESIÓN se adhiere al presente Fideicomiso y transfiere al patrimonio del mismo, el respectivo VEHÍCULO o AUTOMOTOR que ha adquirido con financiamiento. El CONSTITUYENTE ADHERENTE podrá ser el propio DEUDOR, o un tercero que efectúe el aporte del VEHÍCULO que sirva para garantizar las OBLIGACIONES del DEUDOR.
- 14.9 OBLIGACIONES o DEUDAS.** - Se entenderán como tales, cualquier tipo de obligación u obligaciones directas, indirectas, pasadas, presentes, futuras, vencidas o por vencer, que personas naturales y/o jurídicas mantengan o puedan mantener, ya sea en forma individual, conjunta, en calidad de fiador o garante o, solidariamente; las cuales se hallan o no, recogidas en los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN o CARTERA, que sean generados o adquiridos por el CONSTITUYENTE. Inclusive se entenderán como tales aquellas obligaciones que se generen producto de la renovación, novación, refinanciamiento, crédito, obligaciones adquiridas con tarjeta de crédito y en general de toda obligación que se derive o que sea accesoria a la obligación original, esto es la adquisición del vehículo; o, incluso una distinta y principal. El BENEFICIARIO INICIAL deberá entregar a la Fiduciaria toda la información relativa a los documentos de crédito que sustentan las OBLIGACIONES, así como las respectivas tablas de amortización, con indicación del tipo de crédito, destino, monto, plazo, etc.; en general toda aquella documentación que permita identificar e individualizar la OBLIGACION particular de cada DEUDOR.
- 14.10 VEHÍCULO/S O AUTOMOTOR/ES.** - Son los bienes - vehículos o automotores- que conformarán el patrimonio autónomo, que será/n aportados por cada CONSTITUYENTE ADHERENTE al FIDEICOMISO con el fin de garantizar las OBLIGACIONES particulares de cada DEUDOR a favor del BENEFICIARIO INICIAL o del BENEFICIARIO SUSTITUTO, cuyas características específicas constarán en el respectivo contrato de adhesión.
- 14.11 CONCESIONARIO O VENDEDOR DE AUTOMOTORES:** Es la persona natural o jurídica que vende automotores o vehículos a los respectivos DEUDORES, vehículos que serán individualmente aportados al presente fideicomiso mercantil por el respectivo CONSTITUYENTE ADHERENTE.
- 14.12 DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN o CARTERA:** Se entenderá como tales, pagarés a la orden, letras de cambio, contratos de mutuo o préstamo, u otros documentos o contratos contentivos de obligaciones legalmente suscritos para establecer la obligación y forma de pago del saldo insoluto del precio de los VEHÍCULOS adquiridos por el DEUDOR y/o CONSTITUYENTE ADHERENTE al CONCESIONARIO o VENDEDOR DE AUTOMOTORES u otras y posteriormente adquiridos por el CONSTITUYENTE, debidamente cedidos o generados conforme a las normas legales vigentes previstas para su aceptación y perfeccionamiento.
- 14.13 PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Es el procedimiento o trámite convencional

extrajudicial acordado y aceptado por las partes en el presente contrato y en los CONTRATOS DE ADHESIÓN al FIDEICOMISO mediante su firma y consentimiento expreso, para proceder a la venta o a la dación en pago de manera individual de cada uno de los VEHÍCULOS aportados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES cuyos respectivos DEUDORES incumplan con las OBLIGACIONES garantizadas que mantienen respectivamente con el correspondiente BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO, relacionadas a cada uno de dichos VEHÍCULOS, o las previstas en este contrato o en el CONTRATO DE ADHESIÓN al FIDEICOMISO.

14.14 ADMINISTRADOR DE CARTERA: Es el CONSTITUYENTE quien, por intermedio de mandato legalmente conferido por el/los BENEFICIARIO/S SUSTITUTO/S a su favor, instruirá a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO, respecto de la administración del FIDEICOMISO, de los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN o CARTERA y, también, respecto del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN; en general, emitirá todo tipo de instrucciones a la FIDUCARIA, para el cumplimiento de todo lo previsto en el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO.

14.15 OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO: Es la OBLIGACIÓN que no ha sido íntegra y oportunamente pagada en los plazos establecidos por parte del CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR, que ha sido declarada como tal por el ACREEDOR mediante comunicación dirigida al FIDEICOMISO. Para la declaratoria de plazo vencido, que implica automáticamente el vencimiento anticipado de la OBLIGACIÓN contraída por el CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR, no se requerirá de declaración judicial o requerimiento notarial alguno, en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-

El CONSTITUYENTE ADHERENTE y el DEUDOR declaran de manera expresa, además de aquello contenido en el contrato de FIDEICOMISO, lo siguiente:

15.1 Que conoce, entiende y acepta que la suscripción de este contrato, o la inscripción del Fideicomiso en el Catastro Público de Mercado de Valores, en el caso de que sea necesaria no implica recomendación o responsabilidad alguna de parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ni de ninguno de sus funcionarios o de los miembros de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos de este contrato.

15.2 Que conocen y aceptan que los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN serán endosados o cedidos por el primer acreedor a favor del BENEFICIARIO INICIAL o BENEFICIARIO SUSTITUTO del FIDEICOMISO, en razón de lo cual se dan por notificados, y aceptan dichos endosos o cesiones según corresponda, de conformidad con el Código Civil y renuncian al derecho de ser notificado(s) al tenor de lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos, así como todas las cesiones o endosos que de los DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN O CARTERA que en el futuro, realicen los acreedores a su sola discreción y conveniencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Los **CONSTITUYENTES ADHERENTES** declaran bajo juramento que:

- 16.1.** No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
- 16.2.** Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que puede disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- 16.3.** Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del FIDEICOMISO y del presente convenio. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos
- 16.4.** Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES ADHERENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES ADHERENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES ADHERENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.
- 16.5.** Que el FIDEICOMISO y este convenio no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución y firma no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores;
- 16.6.** Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y los derechos, obligaciones y responsabilidades que asume a la firma de este convenio, sometiéndose expresamente a los mismos.

- 16.7.** Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como **CONSTITUYENTES ADHERENTES**, ha sido solicitada a la **FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO** por su exclusiva voluntad.
- 16.8.** Que el contrato de constitución del **FIDEICOMISO**, sus reformas de haberlas, y el presente instrumento han sido analizados y revisados previamente por ellos, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifican en la firma de este contrato y renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMISO** por tal motivo.
- 16.9.** Que antes de suscribir este instrumento, han recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del **FIDEICOMISO** y este **CONVENIO DE ADHESIÓN**, y se han asesorado profesionalmente con terceras personas especializadas sobre tales aspectos. Por tanto reafirman que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento.
- 16.10.** Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido.
- 16.11.** Que conocen y aceptan que la gestión de la **FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO** es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del **FIDEICOMISO** o sobre la cancelación de las **OBLIGACIONES** o por los resultados del **PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION**; y, que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades de los **DEUDORES** frente a los respectivos **ACREEDORES**, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las **OBLIGACIONES** garantizadas, corresponderá exclusivamente a los **DEUDORES** satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros.
- 16.12.** Que conocen y aceptan que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del **FIDEICOMISO**.
- 16.13.** Que conocen y aceptan que sobre el **VEHICULOS** se podrá ejecutar **PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION**, y en tal evento dichos **VEHICULOS** podrán ser enajenados a terceras personas a fin de abonar o cancelar las **OBLIGACIONES** garantizadas con los mismos, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados tales **OBLIGACIONES** y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el **FIDEICOMISO** en lo que guarde relación directa con el respectivo **REGISTRO DE VEHICULO**, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución de ejecutar **PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION**.
- 16.14.** Adicionalmente los **CONSTITUYENTES ADHERENTES** autorizan expresamente a la **FIDUCIARIA** para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la **FIDUCIARIA** queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control,

Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. –

En el caso de que EL CONSTITUYENTE ADHERENTE sea una persona jurídica, las declaraciones efectuadas en este documento se entenderán hechas por su/s representante/s legal/es, a nombre de su representada, para lo cual también cuentan con todas las autorizaciones necesarias de conformidad con sus estatutos, normas, reglamentos o leyes que les fueren aplicables. Todas las palabras y expresiones hechas en singular en el presente documento, serán entendidas en plural cuando por ser varios los comparecientes su sentido así lo requiera, o viceversa. De la misma manera todas las palabras expresadas en un género, serán entendidas en masculino o femenino según se lo requiera.

EL CONSTITUYENTE ADHERENTE autoriza de manera libre, voluntaria, previa, explícita, e inequívoca a FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o al CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. y a quienes, durante la ejecución de sus actividades, efectúen el tratamiento de datos personales de forma conjunta, sean éstos sus proveedores o compañías filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas o aquellas donde pudiera tener una participación accionarial, sean que se encuentren domiciliadas en el Ecuador y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos, como titular de la información, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación: 1.- Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante cualquier empresa en Ecuador y/o en el exterior, todo lo referente a su información financiera, comercial y crediticia, incluyendo sus datos biométricos y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar. 2.- Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan su información y documentación, incluso cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de haber finalizado, salvo que por una disposición legal estén obligados a mantenerla disponible por posibles requerimientos de autoridades competentes. 3.- Suministren, consulten, verifiquen y compartan la información financiera, comercial, crediticia y/o sus datos biométricos, con cualquier compañía nacional o extranjera, incluyendo burós de información crediticia. 4.- Remitan a las autoridades competentes, la información relacionada con los productos y servicios contratados o que llegare a contratar, datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información que sea solicitada y que se encuentre en la entidad, incluyendo organismos de control, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Fiscalía General del Estado, Unidad de Análisis Financiero y Económico del Ecuador (UAFE), Jueces y otros que tengan competencia legal para solicitarla. 5.- Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre su ubicación o contacto, bienes o derechos ante instituciones públicas o privadas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, ya sea en Ecuador o en el exterior. 6.- Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación necesaria, relacionada con trámites legales que se realizan por compañías proveedoras externas, incluyendo también las gestiones de cobranza a cargo de empresas

de servicios auxiliares, los abogados externos y estudios jurídicos para el caso de gestiones de cobro. EL CONSTITUYENTE ADHERENTE autoriza también a que compartan, transmitan, transfieran y divulguen su información y/o documentación, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera, con las siguientes personas, a nivel nacional o internacional: 6.1.- Quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios para la adecuada prestación de sus productos o servicios, sea también en virtud de una alianza con relación a los productos que tenga 6.2.- Entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red como corresponsales no bancarios o como canales de pago u otras como Banco Central del Ecuador, redes de pago, de cajeros automáticos y cualquier otra que se cree en el futuro. 6.3.- Las aseguradoras con las cuales se requieran tener contratadas pólizas o con las cuales EL CONSTITUYENTE ADHERENTE haya decidido contratarlas, así como las empresas que brindan servicios de asistencia. 6.4.- Los peritos que por cualquier relación contractual llevan a cabo avalúos de bienes a entregarse en garantía. 6.5.- Las operadoras de las franquicias de tarjetas de crédito y débito y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas. 6.6.- Las personas o empresas que estén interesadas en la adquisición de cartera o que la adquieran a cualquier título. 6.7.- Las bolsas de valores, casas de valores, depósitos centralizados de custodia de valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores.

EL CONSTITUYENTE ADHERENTE autoriza también a que: 1.- Lo/s contacten con el fin de suministrar información de productos, servicios, con fines de actualización de datos o de cualquier otra índole, directamente y/o a través de cualesquiera de sus proveedores, por cualquier medio, pero sin limitarse a: correos electrónicos, vía telefónica, mensajería instantánea, notificaciones push, whatsapp, chatbot y a través de redes sociales. 2. Le/s ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para beneficio de EL CONSTITUYENTE ADHERENTE; 3. Conozcan su ubicación y datos de contacto para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; 4.- Efectúen investigaciones comerciales, analítica de datos, estadísticas, análisis de riesgos, de mercado, interbancario y financiero, y la construcción de información agregada que podrá compartir con clientes y terceros. La presente finalidad incluye la posibilidad de contactar a EL CONSTITUYENTE ADHERENTE para estos fines.

EL CONSTITUYENTE ADHERENTE manifiesta que ha sido informado/a por FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o EL CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A., para el Tratamiento de Datos Personales, donde: 1.- FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o EL CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. actuará como responsable del Tratamiento de Datos Personales de los cuales EL CONSTITUYENTE ADHERENTE es titular y podrán recolectar, usar y tratar sus datos personales conforme con la Política de Tratamiento de Datos Personales y la autorización que ha otorgado. Los datos recolectados serán utilizados con el fin de que EL CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. brinde los servicios financieros precautelando la protección de los datos personales entregados. Igualmente, estas bases de datos se utilizarán para almacenar y mantener el registro de los usuarios de los sitios web y canales electrónicos que posee FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

FIDEICOMISOS y/o EI CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A., con sus distintos programas e iniciativas. 2.- Los datos podrán también ser usados por FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o EI CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A., para el envío de información sobre temas relacionados y que hayan sido aceptados por el titular. 3.- EL CONSTITUYENTE ADHERENTE tiene derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales y/o ejercer los derechos que le corresponden conforme a lo estipulado por la Ley. 4.- El uso de los datos por FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o EI CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. perderá vigencia en el momento en que el titular ejerza los derechos que ocasionan la suspensión ya sea temporal o definitiva de los tratamientos de sus datos personales para lo cual deberá, en el caso de FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o por el CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. enviar su solicitud al correo electrónico: info@fiduecuador.com y se le dará una respuesta conforme los plazos legales. 5.- FIDUCIARIA ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y/o EI CONSTITUYENTE BANCO CAPITAL S.A. mantendrán la confidencialidad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos de EL CONSTITUYENTE ADHERENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANDATO ESPECIAL:

EI CONSTITUYENTE ADHERENTE y el DEUDOR, por intermedio de la presente faculta a la FIDUCIARIA para realizar por sí misma todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la restitución del vehículo, la terminación del presente contrato de adhesión, así como la rendición final de cuentas, para lo cual el Constituyente Adherente otorga mandato especial irrevocable y expreso a la FIDUCIARIA para que en su nombre suscriba el respectivo contrato de restitución del vehículo y liquidación parcial de este fideicomiso y todos los documentos relativos a la cancelación de la garantía fiduciaria, una vez que cuente con la debida autorización del BENEFICIARIO INICIAL, del BENEFICIARIO SUSTITUTO o del ADMINISTRADOR DE CARTERA.

EI CONSTITUYENTE ADHERENTE y el DEUDOR, por intermedio de la presente faculta y autorizan a la FIDUCIARIA (como representante legal del Fideicomiso), confiriéndole poder expreso e irrevocable, para que con la sola firma de su Representante Legal o del Apoderado Especial que bien tuviere, pueda transferir el dominio del vehículo fideicomitado dentro del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, sin que para ello se requiera autorización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL.-

En caso de existir controversias insubsanables entre las partes, que no puedan ser dirimidas directamente entre ellas, se someterán expresamente a lo dispuesto en el contrato de FIDEICOMISO, en la cláusula referente a "CONVENIO ARBITRAL".

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONSTITUYENTE, CONSTITUYENTES ADHERENTES, DEUDORES, el BENEFICIARIO INICIAL resarcirán y mantendrán indemne a la FIDUCIARIA como persona jurídica, a sus asociados de negocios, funcionarios, directores, empleados, agentes, asesores y personas bajo su control de y contra de cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación, y expensas, (incluyendo honorarios y gastos legales) que surgen de o en relación con la preparación y la defensa de cualquier investigación, litigio o surjan en relación con el presente FIDEICOMISO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran expresamente que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus intereses y se ratifican en el pleno conocimiento del contenido, alcance y significado del contrato de FIDEICOMISO, suscribiéndolo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, de los cuales uno contendrá reconocimiento de firma y rúbrica y reposará en los archivos de la fiduciaria.

Guayaquil, a 06 de mayo de 2025.

CONSTITUYENTE ADHERENTE / DEUDOR

FIDEICOMISO DE GARANTÍA
AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL
RUC No. 1793216677001
XXXXXXXXXXXXXXXXX. ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
REPRESENTANTE LEGAL

APODERADO ESPECIAL